

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19043** ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se concede a «Serra Saco-Lowell, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de copolímero de etileno-propileno, por exportaciones previamente realizadas de bobinas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Serra Saco-Lowell, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de copolímero de etileno-propileno, por exportaciones previamente realizadas de bobinas de plástico, para el arrollamiento de mechas de hilaturas o de hilados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Serra Saco-Lowell, S. A.», con domicilio en Mallorca, 281, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de copolímero de etileno-propileno (P. A. 39.02.G.3), empleados en la fabricación de bobinas de plástico para el arrollamiento de mechas de hilatura o de hilados (39.07.B.3), previamente exportadas.

2. A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de copolímero de etileno-propileno contenidos en las bobinas exportadas, pueden impor-

tarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho copolímero.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos:

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19044** ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Campo Ebro Industrial, S. A.», para la importación de maíz, por exportaciones de productos varios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Campo Ebro Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio de 1969),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Campo Ebro Industrial, S. A.», por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de

julio de 1969), para importación de maíz, por exportaciones previamente realizadas de glucosa líquida, sólida, fécula de maíz y fécula modificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19045** *ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Servin, S. A.», para la importación de acetato de celulosa en plancha con índice de acetilación inferior al 60 por 100, por exportaciones de gafas de sol y monturas para gafas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Servin, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado a Pedro Robles Vicente-Servin por Orden de 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1969), y puesto a nombre de «Servin, Sociedad Anónima», por Orden de 9 de enero de 1973.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Servin, S. A.», por Orden de 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1969), modificado por Orden de 9 de enero de 1973, para importación de acetato de celulosa en plancha con índice de acetilación inferior al 60 por 100, por exportaciones de gafas de sol y monturas para gafas con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19046** *ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Bartex, S. A.», para la importación de lana y poliéster, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana de poliéster previamente exportadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Bartex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1964), prorrogada por Orden comunicada de 15 de julio de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Bartex, S. A.», por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1964), prorrogada por Orden comunicada de 15 de julio de 1969, para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada fibra sintética, acrílica o de poliéster, peinada y teñida, peinada, en fioca o en cable, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19047** *ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Tubos Reunidos, S. A.», para la importación de «blooms» de acero efervescente o redondo y bobinas de aluminio, por exportaciones previas de tubos de acero.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Tubos Reunidos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 9 de

octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre), y ampliada por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», por Orden de 9 de octubre de 1969 y ampliación posterior, para la importación de «blooms» de acero, redondo desbastado y bobinas de aluminio, por exportaciones previas de tubos de acero sin soldadura y tubos de acero con aletas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19048** *ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se concede a la firma «Font Diestre» el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos de edición y estucados para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Font-Diestre», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos de edición y estucados para la confección de productos gráficos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Font Diestre», con domicilio en Barcelona, ronda General Mitre, 203-bis, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Papeles continuos de edición:

- los demás papeles exentos de pasta mecánica y sin contenido de fibras artificiales o sintéticas (partida arancelaria 48.01.D.3.a.II),
- que contengan un 30 por 100 de pasta mecánica o menos (P. A. 48.01.D.3.b),
- los demás papeles —no de prensa— que contengan pasta mecánica en proporción de más del 40 por 100 (partida arancelaria 48.01.D.3.c.II).

Papeles estucados a una o dos caras:

- de peso igual o inferior a 65 gramos/metro cuadrado (P. A. 48.07.B.I),
- exentos de pasta mecánica, con un contenido de más de un 30 por 100 en peso de fibras sintéticas y/o artificiales (P. A. 48.07.B.2).

A utilizar en la confección de:

- libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas (P. A. 49.01.A y B),
- álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o colorear (P. A. 49.03),
- calendarios de todas clases (P. A. 49.10.A y B),
- estampas, grabados, fotografías y demás impresos (partida arancelaria 49.11.A a D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de los papeles referenciados en el artículo 1.º, contenidos en los diversos productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de la misma composición e idénticas características y gramaje importado.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 de la misma, que adeudarán por la partida arancelaria 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Font-Diestre», sitos en ronda General Mitre, 203-bis, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000.000 de kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.